

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, adoptado por el pleno de la corporación con fecha 10 de octubre de 2023 y siendo acordada por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria válidamente celebrada el día 14 de diciembre de 2023, la aprobación definitiva de la mencionada modificación, una vez resuelta la reclamación formulada con fecha 31 de octubre de 2023.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y 16.4 de la precitada norma foral, se publica íntegramente el texto de la nueva norma y entrará en vigor a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

El Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Peñacerrada-Urizaharra.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3**

1. Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por la administración municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de particulares, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

2. Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de las/os particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por las/os particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos/as, aquellos/as a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas, que figuran como anexo de esta ordenanza.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 7**

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

Estarán exentas las entidades locales o concejos del municipio.

V. BASE IMPONIBLE**Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

VI. CUOTA**Artículo 9**

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 10**

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO**Artículo 11**

Por la administración municipal de Peñacerrada-Urizaharra se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

IX. GESTIÓN DE LASTASAS**Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral GeneralTributaria del Territorio Histórico de Álava.

ANEXO**TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES****1. RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA****1. Objeto**

Constituye el objeto de esta tasa la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación, constituyan un peligro para la misma o esté así dispuesto por otras normas legales reguladoras de la materia.

2. Tarifa

A. Por retirada de vehículos: 100 por ciento del coste de contratación del servicio de una empresa especializada.

3. Reglas de aplicación

a) Están obligadas al pago las personas que hayan provocado el servicio, considerando así a las personas conductoras de los vehículos retirados, y, subsidiariamente, a las personas titulares de los mismos salvo en los casos de utilización ilegítima.

b) Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la retirada serán por cuenta de la persona conductora o de la titular en los términos legalmente establecidos.

c) La obligación de contribuir nace en el momento que se inicien las operaciones de retirada del vehículo, lo que se entiende sucedido por la presencia de la grúa junto al vehículo a retirar, salvo casos justificados de imposibilidad material por parte de la persona conductora.

2. CENTRO MULTIUSOS

Para actividades abiertas al público de carácter social y/o interés público de asociaciones (registro de asociaciones), colectivos locales y entidades públicas Sin tasa.

Para actividades abiertas o cursos mediante adscripción nominal de carácter social y/o interés público8,00 euros/día.

Para actividades privadas de carácter social y/o interés público de asociaciones y colectivos10,00 euros/día.

Para actividades privadas de carácter social12,00 euros/día.

Para actividades organizadas por colectivos, agrupaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos 16,00 euros /día.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, así como su anexo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

En Peñacerrada-Urizaharra, a 15 de diciembre de 2023

El Alcalde

JUAN JOSÉ BETOLAZA PINEDO